

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Sesión: SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA Fecha: 24 DE MAYO DE 2022

Número: ACT/CMT/02/EXT/24/05/2022

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las diez horas con diez minutos del día martes veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, reunidos en la sala de juntas de la Contraloría Municipal ubicada en la oficina 104 Edificio Plaza Centro, Av. Carlos J. Náder. No. 8 Supermanza 5, Manzana 03 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez. Quintana Roo llevaron a cabo la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA misma que se sujetó al

siguiente:ORDEN DEL DÍA	
I Pase de lista	
II Declaración de existencia de quórum.	/
III Lectura y aprobación del Orden del día.	
IV Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública con la Folios SISAI:	de de os

231288300020822

Por medio de la presente solicito a usted y al municipio que dignamente tiene a su cargo, tenga a bien girar sus respetables instrucciones al área correspondiente, para que me hagan el favor de informarme si la empresa "YUCATAN PROJECTS S.A. de C.V.", cuenta con los tramites, permisos, licencias, autorizaciones y demás aspectos legales correspondientes, por parte de ustedes para realizar el complejo residencial "RUNA" o "RECIDENCIAL RUNA" o "RUNA RESIDENCIAL", todo esto con la finalidad de comprobar de que dicha empresa este vendiendo terrenos con veracidad y no se esté realizando venta de lotes por medio de un FRAUDE encubierto, toda vez que su servidor está en proceso de adquirir un lote en el conjunto residencial ya descrito, pero al revisar mi licenciado la documentación que me dieron, me indica que todo hace suponer que es un fraude. Por lo cual solicito la siguiente información:

Página 1 de 64



Si es AFIRMATIVA la respuesta, favor de mandarme un informe detallado:

- 1. Por escrito y copias certificadas (a mi costa) de dichos permisos, licencias y autorizaciones legales, otorgadas por ustedes o su gobierno, que respaldan a la empresa "YUCATAN PROJECTS S.A. de C.V." para realizar el complejo residencial "RUNA".
- 2. Copia de los planos certificados (a mi costa) correspondientes a la infraestructura del complejo residencial "RUNA", como son; arquitectónicos, instalaciones hidráulicas, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de telefonía y demás elementos que se requieran, para ser

revisados, analizados y autorizados por ustedes y que respalden el buen funcionamiento del complejo residencial "RUNA".

3. Copia del plano certificado (a mi costa) con coordenadas georreferenciadas para saber la ubicación exacta y real del terreno registrado y autorizado, en el cual se va a realizar el complejo residencial "RUNA".

En caso de que sea NEGATIVA la respuesta, de igual manera me proporcionen por escrito su respuesta.

"(SIC)

2

231288300005822

REQUIERO RELACION DE CARGAS DE COMBUSTIBLE SEMANAL (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA TAL ACTIVIDAD POR CADA SECRETARIA O DIRECCION EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021, FAVOR DE INCLUIR: VEHICULO, MARCA, COLOR, PROPIETARIO, CANTIDAD AUTORIZADA, CANTIDAD CARGADA DE COMBUSTOBLE POR VEHICULO.

"(SIC)

3

231288300005922

REQUIERO RELACION DE CARGAS DE COMBUSTIBLE SEMANAL (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA TAL ACTIVIDAD POR CADA SECRETARIA O DIRECCION EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, FAVOR DE INCLUIR: VEHICULO, MARCA, COLOR, PROPIETARIO, CANTIDAD AUTORIZADA, CANTIDAD CARGADA DE COMBUSTIBLE POR VEHICULO.

"(SIC)

4

231288300006122

REQUIERO RELACION DE CARGAS DE COMBUSTIBLE SEMANAL (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA TAL ACTIVIDAD POR CADA SECRETARIA O DIRECCION EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2022 AL 21 DE ENERO DEL 2022, FAVOR DE INCLUIR: VEHICULO, MARCA, COLOR, PROPIETARIO, CANTIDAD AUTORIZADA, CANTIDAD CARGADA DE COMBUSTOBLE POR VEHICULO.

"(SIC)

Página 2 de 64



5 231288300009422 SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS AUXILIARES DE MAYOR DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y BERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. "(SIC) 231288300009622 SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS AUXILIARES DE MAYOR DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. "(SIC) 231288300009722 SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS AUXILIARES DE MAYOR DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021. "(SIC) 8 231288300011522 SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE FERRETERIA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. "(SIC) 9 231288300011922 SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ELECTRICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. "(SIC) 10 231288300013922 por medio de la presente les solicito el cuadro general de clasifiacion archivistica y el cadido de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en formato ya sea word, excel o pdf

Página 3 de 64



231288300014222

Solicito todos los registros de obras o construcciones denunciadas penalmente ante el Ministerio Público por parte del Ayuntamiento durante el periodo del 1 de enero del 2000 al 1 de febrero del 2022. De lo anterior, solicito que se entregue la información desglosada por 1) año 2) razón social de la empresa 3) tipo de construcción 4) motivo de la denuncia penal 5) número de expediente o carpeta 6) status jurídico

12

231288300014822

Solicito información así como lo estipulan los artículos artículo 60 y 61 del título quinto de las obligaciones de transparencia, capítulo I de las disposiciones generales, lo siguiente:

- 1.-¿Se me tenga por enterado el número de parques con los que cuenta el municipio y ubicación de cada uno de ellos?
- 2.-¿Se me tenga por enterado el gasto en mantenimiento de los parques en el año 2021?
- 3.-¿Se me tenga por enterado cada cuándo se le da mantenimiento a los parques?

"(SIC)

13

231288300015922

Solicito información así como lo estipulan los artículos artículo 60 y 61 del título quinto de las obligaciones de transparencia, capítulo I de las disposiciones generales, lo siguiente:

- 1.-¿Se me tenga por enterado en versión digital del contrato de los servicios contratados para las celebraciones del 31 de diciembre de 2021?
- 2.-¿Se me tenga por enterado en versión digital de los contratos del cuarto trimestre del 2021 a fecha de contestación de la solicitud?
- 3.-¿Se me tenga por enterado en versión digital el monto total de los gastos de las celebraciones del 31 de diciembre de 2021?
- 4.-¿Se me tenga por enterado en versión digital de los eventos de las celebraciones del 31 de diciembre de 2021 y los que se hayan efectuado a fecha de contestación de la solicitud?

"(SC)

14

231288300017322

- I. Reglas de Operación del Programa "Sembrando Paz" por las Autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II. Padrón de Beneficiados del Programa "Sembrando Paz" por las Autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

"(SIC)



	Municipio de Benito, Juárez
15	231288300017522
Se solicita l	a siguiente información:
I, Reglas de Municipal, r	e Operación del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta ealizada para la titular del Sistema Nacional DIF.
	e Beneficiados del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF.
16	"(SIC)
"	231288300019922
Dirección de	de la presente solicito los manuales de procedimientos de la Tesorería, Dirección de Ingresos, e Egresos, Dirección Financiera y Dirección de Contabilidad, que estuvieron vigentes en la ión 2013-2016, 2016-2018, 2018-2021 y 2021-2024.

C. NATALIA REGINA PALOMO CORDOVA, mexicana, mayor de edad, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta y respetuosa se rinda un informe de los puestos que ha tenido el C. LEONEL FEDERICO CORAL CASTILLO, en este H. Municipio de Benito Juárez, así como de los siguientes datos:

1. El nombre de la última dependencia en la que presta o prestó servicios.

17

- 2. El domicilio de última dependencia en la que presta o prestó sus servicios.
- 3. El último puesto de trabajo que desempeña o desempeñó en sus servicios.
- 4. El tiempo que prestó sus servicios para la última dependencia en la que se desempeñó o si se sigue desempeñando.

Lo anterior con la finalidad de recabar información que ayude a localizar al C. LEONEL FEDERICO CORAL CASTILLO por lo que solicito de la manera más atenta y respetuosa proporcione a la brevedad posible lo solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted H. Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, atentamente pido:

ÚNICO: Me tenga por acordado lo manifestado en el cuerpo del presente escrito y con ello proporcionar la información solicitada.

"(SIC)

Página 5 de 64

Sp

B



231288300022522

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más respetuosa, respecto a la concesión de residuos sólidos urbanos en su etapa de disposición final se me remita copia del Título de Concesión o en su caso copia de cada una de las fojas que integren los Contratos celebrados por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S.A. de C.V.

"(SIC)

19

231288300022622

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más respetuosa, se me remitan copia de todos contratos que la Administración del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo haya celebrado con la persona moral denominada NOVEDADES DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., durante el periodo 2018-2021 y 2021-2022.

Por lo antes expuesto y fundado, a esta H. Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Tener por presentado el presente escrito, acordar lo manifestado y con ello proporcionarme lo solicitado en el cuerpo del mismo.

"(SIC)

20

231288300021522

Buen día, me gustaría solicitar información acerca de la información sociodemográfica con relación a indicadores de salud sexual y reproductiva, embarazo en la adolescencia y salud sexual y reproductiva así como del uso de anticonceptivos.

Gracias.

"(SIC)

21

231288300023122

Documental pública: Consistente en copia certificada de cualquier tipo de permiso, autorización, licencia, factibilidad, dictamen técnico, cambio de uso de suelo, ocupación, uso, concesión, aprovechamiento, estudio de impacto urbano, estudio de imagen urbana, constancia de compatibilidad territorial que hubiere otorgado a la empresa Gas Zazil-ha, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto que consiste en el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de gas natural para suministro de gas diferente en la zona hotelera de Cancún y zona hotelera de costa mujeres,

Ø

M



suministro de gas diferente en la zona hotelera de Cancún y zona hotelera de costa mujeres, con una longitud de 72km, de los cuales 67, 467m serán con tubería de polietileno de 200mm de diámetro y 4, 436m sería la tubería de acero al carbón de 10 y 8 pulgadas de diámetro, en el municipio de Benito Juárez e Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, así como, todo lo actuado en el procedimiento aperturado para tales fines.

2. <u>Documental pública</u>: Consistente cualquier verificación e inspección que hubiere realizado a la obra llevada a cabo por la empresa Gas Zazil-ha, S.A. de C.V., respecto del proyecto que consiste en el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de gas natural para suministro de gas diferente en la zona hotelera de Cancún y zona hotelera de costa mujeres, con una longitud de 72km, de los cuales 67, 467m serán con tubería de polietileno de 200mm de diámetro y 4, 436m sería la tubería de acero al carbón de 10 y 8 pulgadas de diámetro, en el municipio de Benito Juárez e Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, así como, todo lo actuado en el procedimiento aperturado para tales fines.

Medios de convicción que son necesarios ofertarlos en el Juicio de Amparo Indirecto 1172/2021 del Indice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo cuya audiencia tendrá verificativo el próximo 1 de Abril de 2022, a las 11 horas.

"(SIC)

22

231288300021722

Buen día, me gustaría solicitar información relacionada con la prevalencia anticonceptiva a nivel municipal en Benito Juárez e igualmente información relacionada a anticoncepción post-evento obstétrico en Benito Juárez.

Gracias.

Prevalencia anticonceptiva en Benito Juárez, anticoncepción post-evento obstétrico en Benito Juárez.

"(SIC)

V Asuntos Generales	
	leración de los integrantes del Comité Municipal de de la presente acta
VII Clausura de la sesión	
La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos	

3

4

Página **7** de **64**



IV./1

FOLIO SISAI 231288300020822

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

66

Por medio de la presente solicito a usted y al municipio que dignamente tiene a su cargo, tenga a bien girar sus respetables instrucciones al área correspondiente, para que me hagan el favor de informarme si la empresa "YUCATAN PROJECTS S.A. de C.V.", cuenta con los tramites, permisos, licencias, autorizaciones y demás aspectos legales correspondientes, por parte de ustedes para realizar el complejo residencial "RUNA" o "RECIDENCIAL RUNA" o "RUNA RESIDENCIAL", todo esto con la finalidad de comprobar de que dicha empresa este vendiendo terrenos con veracidad y no se esté realizando venta de lotes por medio de un FRAUDE encubierto, toda vez que su servidor está en proceso de adquirir un lote en el conjunto residencial ya descrito, pero al revisar mi licenciado la documentación que me dieron, me indica que todo hace suponer que es un fraude. Por lo cual solicito la siguiente información:

Si es AFIRMATIVA la respuesta, favor de mandarme un informe detallado:

3

X



- 1. Por escrito y copias certificadas (a mi costa) de dichos permisos, licencias y autorizaciones legales, otorgadas por ustedes o su gobierno, que respaldan a la empresa "YUCATAN PROJECTS S.A. de C.V." para realizar el complejo residencial "RUNA".
- 2. Copia de los planos certificados (a mi costa) correspondientes a la infraestructura del complejo residencial "RUNA", como son; arquitectónicos, instalaciones hidráulicas, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de telefonía y demás elementos que se requieran, para ser

revisados, analizados y autorizados por ustedes y que respalden el buen funcionamiento del complejo residencial "RUNA".

3. Copia del plano certificado (a mi costa) con coordenadas georreferenciadas para saber la ubicación exacta y real del terreno registrado y autorizado, en el cual se va a realizar el complejo residencial "RUNA".

En caso de que sea NEGATIVA la respuesta, de igual manera me proporcionen por escrito su respuesta.

'(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: ------

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300020822

Página 9 de 64

4



CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Protección Civil, así como la Dirección General de Ecología a través de sus oficios SMEyDU/0384/2021, MBJ/PM/SG/DGPC/0083/2022, MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/1629/2022 refieren que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada de lo requerido, se concluyó que no cuentan con información alguna con relación a la empresa denominada por el solicitante como "YUCATAN PROJECTS S.A. de C.V., razón por la cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una contestación favorable al peticionario.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Protección Civil y la Dirección General de Ecología, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO obra información alguna en relación a la empresa denominada por el solicitante como "YUCATAN PROJECTS S.A. de C.V
- TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se efectuó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que conforman a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano ubica en Av. López Portillo Esquina Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, lote 02, Código postal 77515; así como la Dirección General de Protección Civil localizada en Av. Carlos Nader Mza. 1 Lte. 29 Piso 4 Oficina 34, Supermanzana 2, 77500, y de igual manera en la Dirección General de Ecología ubicada en Avenida Nader número 5, Supermanzana 5, C.P.77500.

Hipervínculo a la	https://bit.ly/3asQaEH
resolución	IIIIDS.//DIL.IY/JasQaLIT



IV./2

FOLIO SISAI 231288300005822

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/062/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: ---

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REQUIERO RELACION DE CARGAS DE COMBUSTIBLE SEMANAL (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA TAL ACTIVIDAD POR CADA SECRETARIA O DIRECCION EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021, FAVOR DE INCLUIR: VEHICULO, MARCA, COLOR, PROPIETARIO, CANTIDAD AUTORIZADA, CANTIDAD CARGADA DE COMBUSTOBLE POR VEHICULO.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez. Quintana Roo acuerdan lo siguiente: --

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300005822

CONFIRMAN

Clasificación de la Información

RESERVA

Página 11 de 64

Corresponde a la 2 da Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Recursos Materiales a través de su oficio MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/733/2022, refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra sujeto a la Revisión Especifica número CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 denominada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información, misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

Página **12** de **64**



En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

FOLIO SISAI IV./3 231288300005922

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/063/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REQUIERO RELACION DE CARGAS DE COMBUSTIBLE SEMANAL (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA TAL ACTIVIDAD POR CADA SECRETARIA O DIRECCION EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, FAVOR DE INCLUIR: VEHICULO, MARCA, COLOR, PROPIETARIO, CANTIDAD AUTORIZADA, CANTIDAD CARGADA DE COMBUSTIBLE POR VEHICULO.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: -----

The state of the s	
Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ---



DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
-----------	---------------------------------	---------

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Recursos Materiales a través de su oficio MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/734/2022, refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra sujeto a la Revisión Especifica número CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 denominada "Revisión integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad







- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

IV./4

FOLIO SISAI 231288300006122

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/065/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: ---

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REQUIERO RELACION DE CARGAS DE COMBUSTIBLE SEMANAL (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA TAL ACTIVIDAD POR CADA SECRETARIA O DIRECCION EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2022 AL 21 DE ENERO DEL 2022, FAVOR DE INCLUIR: VEHICULO, MARCA. COLOR, PROPIETARIO, CANTIDAD AUTORIZADA, CANTIDAD CARGADA DE COMBUSTOBLE POR VEHICULO.

Página 15 de 64



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS:

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006122

CONFIRMAN	Clasificación de la	RESERVA
CONTENTAL	Información	N. S. A. V.
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Recursos Materiales a través de su oficio MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/736/2022, refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra sujeto a la Revisión Especifica número CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 denominada "Revisión integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

4

-- 4/ 17/





- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

> Corresponde a la 2 da Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

Hipervínculo a	la
resolución	

https://bit.ly/3asQaEH



IV./5 FOLIO SISAI 231288300009422

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS AUXILIARES DE MAYOR DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: ------

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

TESORERÍA MUNICIPAL

	ACUERDO FOL	IO SISAI 231288300009422
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

12

11

V





ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal a través de su oficio TM/0975-1/2022, refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra vinculante a la Dirección de Recursos Materiales, misma dependencia que se encuentra sujeta a la Revisión Especifica número CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 denominada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

X

H

V S

Página 19 de 64



En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

IV./6

FOLIO SISAI 231288300009622

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/099/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: ---

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS AUXILIARES DE MAYOR DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)	
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022	
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022	
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022	
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022	

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ---

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Página 20 de 64



	ACUERDO FOLIO SISAI 231288300009622	
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO: En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal a través de su oficio TM/0975-3/2022, refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra vinculante a la Dirección de Recursos Materiales, misma dependencia que se encuentra sujeta a la Revisión Especifica número CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 denominada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se

M

8

Página 21 de 64



ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

FOLIO SISAI IV./7 231288300009722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/100/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS AUXILIARES DE MAYOR DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022

Página 22 de 64

Corresponde a la 2 da Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

TESORERÍA MUNICIPAL

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300009722

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO: En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal a través de su oficio TM/0975-4/2022, refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra vinculante a la Dirección de Recursos Materiales, misma dependencia que se encuentra sujeta a la Revisión Especifica número CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 denominada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica

H

8

Página 23 de 64





CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3asQaEH		
7 P. 35 35 35 3	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11		

1x





IV./8 FOLIO SISAI 231288300011522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/118/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE FERRETERIA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS:

Día (s)	Acuerdo (s)	
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022	
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022	
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022	
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022	

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:**

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERIA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDOV. BONFIL

7

8

Página 25 de 64

#



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativa previamente señaladas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: --

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
-----------	---------------------------------	-----------------

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Solución Integral de Residuos Sólidos, así como el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación mediante sus oficios MBJ/DGSIRS/332/2022 y IMDAI/DG/600/2022 respectivamente proporcionan la información solicitada, cabe mencionar que, dichas facturas se encuentran en Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, SE ACUERDA APROBAR las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición DE MANERA GRATUITA a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a la información Pública, para lo cual se le invita al solicitante a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Náder, Smza 2, mz. 1, lote 29, oficina 7, primer piso, Edificio Madrid en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

II.- Por otra parte, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, la Asociación de Futbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, así como la Delegación Alfredo V. Bonfil mediante sus oficios MBJ-PM-ICA-DGICA-610-2022, DIMM/176/2022, OPA/214/03/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/074/2022, MBJ/IMJ/DG/362/2022, IMCA/DG/0137/2022, AFPAC/232/2022, MBJ/PM/DGRCA/059/2022, MBJ/SDIF/DG/UJ/177/2022, MBJ/PM/DAVB/CA/069/2022, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de lo requerido, se determina

Página 26 de 64



la NO LOCALIZACIÓN de facturas por concepto de compras de ferretería, razón por la cual se encuentran imposibilitados en otorgar una contestación favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que, NO obra información alguna en relación a facturas por concepto de la compra de ferretería, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, del 01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.
- III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Instituto Municipal del Deporte y la Tesorería Municipal través de sus oficios MBJ/IDM/DG/UJ/686/2022 y TM/0975-11/2022 respectivamente, refieren que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que Instituto Municipal del Deporte, respecto al ejercicio fiscal 2021 se encuentra sujeto a las autorías con numero AEMF-A-GOB-085-213 denominada "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y AEMF-A-GOB-085-214 nombrada "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Pérdidas" por parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo. Por su parte, la Dirección de Recursos Materiales, se encuentra sujeta a la Revisión Especifica número CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 denominada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal; en ese sentido, la Tesorería Municipal al ser la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, es participe de la Revisión previamente citada.

M

B

Página 27 de 64

#



- b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria AEMF-A-GOB-085-213 y AEMF-A-GOB-085-214, así como a la Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en diversos procesos de Auditoria y Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad
- c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a las Auditorias y a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.
- d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria y Revisión se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleven a cabo de manera satisfactoria los procesos previamente mencionados, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervincul	0	a	la
resoluci	ór	1	

https://bit.ly/3asQaEH

1

M



IV./09 FOLIO SISAI 231288300011922

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

66

SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ELECTRICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS:

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERIA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDOV. BONFIL

7

Página 29 de 64

29 de 64



	ACUERDO FOL	IO SISAI 231288300011922
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.- La Solución Integral de Residuos Sólidos, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, la Asociación de Futbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, así como la Delegación Alfredo V. Bonfil, mediante sus oficios MBJ/DGSIRS/300/2022, IMDAI, DG/604/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-614-2022, DIMM/178/2022, OPA/220/03/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/079/2022, MBJ/IMJ/DG/36212022, IMCA/DG/0141/2022, AFPAC/236/2022, MBJ/PM/DGRCA/064/2022, MBJ/SDIF/DG/UJ/225/2022, MBJ/PM/DAVB/CA/047/2022, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de lo requerido, se determina la NO LOCALIZACIÓN de facturas por concepto de compras de material eléctrico, razón por la cual se encuentran imposibilitados en otorgar una contestación favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que, NO obra información alguna en relación a facturas por concepto de la compra de material eléctrico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, del 30 de septiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021

2, an

4

Página 30 de 64



- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.
- II.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Instituto Municipal del Deporte y la Tesorería Municipal través de sus oficios MBJ/IDM/DG/UJ/688/2022 y TM/0975-15/2022 respectivamente, refieren que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que Instituto Municipal del Deporte, respecto al ejercicio fiscal 2021 se encuentra sujeto a las autorías con numero AEMF-A-GOB-085-213 denominada <u>"Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios"</u> y AEMF-A-GOB-085-214 nombrada <u>"Auditoria de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Pérdidas"</u> por parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo. Por su parte, la Dirección de Recursos Materiales, se encuentra sujeta a la Revisión Especifica número CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 denominada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal; en ese sentido, la Tesorería Municipal al ser la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, siendo participe de la Revisión previamente citada.
- b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria AEMF-A-GOB-085-213 y AEMF-A-GOB-085-214, así como a la Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dichas facturas mismas que aún se encuentran en diversos procesos de Auditoria y Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad
- c) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que</u> <u>se difunda</u>, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a las

8

y

8

Página 31 de 64



Auditorias y a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria y Revisión se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria los procesos previamente mencionados, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

FOLIO SISAI IV./10 231288300013922

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/139/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

por medio de la presente les solicito el cuadro general de clasifiación archivistica y el cadido de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en formato ya sea word, excel o pdf

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: --

Día (s)	Acuerdo (s)	
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022	12

Página 32 de 64

Corresponde a la 2 da Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: --

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan que la Unidad Administrativa replantee su respuesta, derivado a lo siguiente: ---

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300013922

Votación **UNANIMIDAD**

ÚNICO.- El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, observó que la respuesta remitida no otorgaba una contestación puntual a lo requerido por el solicitante, por lo cual, ACUERDAN que dicha Unidad Administrativa REPLANTEE su respuesta, procurando realizar una búsqueda exhaustiva para efecto de remitir la información conducente. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corela, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para efecto de dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

> Corresponde a la 2 da Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

Página 33 de 64



IV./11

FOLIO SISAI 231288300014222

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/142/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito todos los registros de obras o construcciones denunciadas penalmente ante el Ministerio Público por parte del Ayuntamiento durante el periodo del 1 de enero del 2000 al 1 de febrero del 2022. De lo anterior, solicito que se entregue la información desglosada por 1) año 2) razón social de la empresa 3) tipo de construcción 4) motivo de la denuncia penal 5) número de expediente o carpeta 6) status jurídico

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: ------

Día (s)	Acuerdo (s) Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022	
07 de febrero del 2022		
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022	
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022	
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022	

SINDICATURA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300014222

Página 34 de 64





CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, así como la Sindicatura Municipal a través de sus oficios SMEyDU/0454/2021 y SM/0610/2022 respectivamente, refieren que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada de lo requerido, se concluyó que no cuentan con información alguna con relación a "obras o construcciones denunciadas penalmente ante el ministerio público por parte del Ayuntamiento", motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una contestación favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y la Sindicatura Municipal concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO obra información alguna en relación a lo solicitado por el peticionario.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo mencionado por el solicitante, es decir, del 01 de enero del 2000 al 1 de febrero del 2022.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano ubica en Av. López Portillo Esquina Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, lote 02, Código postal 77515; así como de la Sindicatura Municipal localizada en Avenida Nader número 5, Supermanzana 5, C.P.77500.

Hipervínculo a	la
resolución	

https://bit.ly/3asQaEH

Página 35 de 64



IV./12 FOLIO SISAI 231288300014822

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito información así como lo estipulan los artículos artículo 60 y 61 del título quinto de las obligaciones de transparencia, capítulo I de las disposiciones generales, lo siguiente:

- 1.-¿Se me tenga por enterado el número de parques con los que cuenta el municipio y ubicación de cada uno de ellos?
- 2.-¿Se me tenga por enterado el gasto en mantenimiento de los parques en el año 2021?
- 3.-¿Se me tenga por enterado cada cuándo se le da mantenimiento a los parques?

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: ------

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

W The second second

33



ACUERDO FOLIO SISAI 231288300014822			
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL	
Votación		UNANIMIDAD	

I.- En relación al cuestionamiento uno donde se solicita el <u>número de parques con los que</u> cuenta el municipio, así como su ubicación, se hace del conocimiento al solicitante que, en términos del artículo 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, así como la Dirección de Patrimonio mediante sus oficios SMOPS/UJ/017/2022 y OM-PM-467-2022 respectivamente, manifiestan que este municipio de Benito Juárez cuenta con un total de doscientos y un parque, indicando la ubicación de cada uno de ellos. Es menester mencionar que, dicha información es de carácter pública, la cual podrá consultarse mediante el link https://www.plataformadetransparencia.org.mx/.

Por otra parte, lo concerniente a la interrogante donde se requiere conocer cada cuándo se les da mantenimiento a los parques, se informa que cada dos meses aproximadamente se realiza las actividades de mantenimiento a los parques antes mencionados.

II.- Lo conducente al gasto en mantenimiento de los parques en el año 2021, se precisa que en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra sujeta a las auditorias 21-AEMF-A-GOB-070-143 "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios", 21-AEMF-A-GOB-70-144 "Auditoria de Cumplimiento de Gastos y Otras Perdidas" y 21-AEMF-A-GOB-070-145 "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Financiamientos, Otras Obligaciones y Empresitos"

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de periuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria 21-AEMF-A-GOB-070-143, 21-AEMF-A-GOB-70-144 y 21-AEMF-A-GOB-070-145, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos

M

Contract of the second

B

Página 37 de 64



según sea el caso. Además que, dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en diversos procesos de Auditoria, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a las Auditorias antes mencionadas podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.
- c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria los procesos previamente mencionados, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3asQaEH		
		A translation was	

2 m



IV./13

FOLIO SISAI 231288300015922

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/159/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: --

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito información así como lo estipulan los artículos artículo 60 y 61 del título quinto de las obligaciones de transparencia, capítulo I de las disposiciones generales, lo siguiente:

- 1.-¿Se me tenga por enterado en versión digital del contrato de los servicios contratados para las celebraciones del 31 de diciembre de 2021?
- 2.-¿Se me tenga por enterado en versión digital de los contratos del cuarto trimestre del 2021 a fecha de contestación de la solicitud?
- 3.-¿Se me tenga por enterado en versión digital el monto total de los gastos de las celebraciones del 31 de diciembre de 2021?
- 4.-¿Se me tenga por enterado en versión digital de los eventos de las celebraciones del 31 de diciembre de 2021 y los que se hayan efectuado a fecha de contestación de la solicitud?

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: ---

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: --

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

TESORERÍA MUNICIPAL

UNIDAD DE EVENTOS CIVICOS.

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ------

Página 39 de 64



	ACUERDO FOL	IO SISAI 231288300015922
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.- La Dirección de Recursos Materiales, la Unidad de Eventos Cívicos y la Tesorería Municipal a través de sus oficios MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/733/2022, OM/UEC/0070/2022 y TM/1021/2022 respectivamente, manifiestan que la información conducente a los cuestionamientos marcados con los números uno, tres y cuatro es de carácter INEXISTENTE, toda vez que el Municipio de Benito Juárez no realizó ningún evento con motivo del 31 de diciembre del 2021, razón por la cual no existe gasto y/o contrato de prestación de servicios por dicho motivo, es por ello que se encuentran imposibilitados en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales, la Unidad de Eventos Cívicos y la Tesorería Municipal, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que, NO obra información alguna en relación a lo solicitado por el peticionario a razón que no se realizó ningún evento con motivo del 31 de diciembre del 2021.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo mencionado por el solicitante, es decir, del día 31 de diciembre del 2021.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidas Administrativas antes mencionadas todas localizadas en Avenida Nader número 5, Supermanzana 5, C.P.77500, lo anterior en apego al Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Reglamento de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Recursos Materiales a través de su oficio MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/733/2022, refiere que lo solicitado en relación a los contratos del cuarto trimestre del 2021 es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentran sujetos a la Revisión Especifica número CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 denominada "Revisión integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

W/

Página 40 de 64



Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de los contratos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos a través de la celebración de los diversos contratos requeridos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

L

Página 41 de 64

Corresponde a la 2 da Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



7



IV./14 FOLIO SISAI 231288300017322

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- I. Reglas de Operación del Programa "Sembrando Paz" por las Autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II. Padrón de Beneficiados del Programa "Sembrando Paz" por las Autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)		
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022		
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022		
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022		

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300017322

CONFIRMAN	Clasificación de la	INEXISTENCIA
CONFIRMAN	Información	INEXISIENCIA
Votación		UNANIMIDAD

Página 42 de 64

4



I La	Secretaría	Municipal	de Desar	rollo Socia	l y Ec	onómico	a travé	s de	su	oficio
	/SMDSE/195									
	que posterio									
	con registro									
	a imposibilita							m nyani		

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que, NO obra información alguna en relación al programa denominado por el solicitante como "Sembrando Paz"
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico ubicada en supermanzana 2, manzana 1 lote 30, edificio Jade, Av. Nader, lo anterior en apego al Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3a	asQaEH	

7

D

Página 43 de 64



FOLIO SISAI IV./15 231288300017522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/175/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: --

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se solicita la siguiente información:

- I. Reglas de Operación del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF.
- II. Padrón de Beneficiados del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF.

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s) Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022		
21 de marzo del 2022			
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022		
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022		

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: --

SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. "DIF"

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la inexistencia de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan que la Unidad Administrativa replantee su respuesta, asi como redirecciónar la solicitud al Instituto Municipal Contra las Adcciones, derivado a lo siguiente: --

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300017522

Página 44 de 64



Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO.- El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, observó que la respuesta remitida por el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF no otorgaba una contestación puntual a lo requerido por el solicitante, por lo cual, ACUERDAN que dicha Unidad Administrativa REPLANTEE su respuesta, procurando realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de remitir la información conducente, asimismo REDIRECCIONAR la solicitud de acceso a la información que nos ocupa al Instituto Municipal Contra las Adicciones para que de acuerdo a sus facultades, funciones y/o competencias se pronuncie al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 115 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Município de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para efecto de dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

TV./ 16 FOLIO SISAI 231288300019922

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/196/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por medio de la presente solicito los manuales de procedimientos de la Tesorería, Dirección de Ingresos, Dirección de Egresos, Dirección Financiera y Dirección de Contabilidad, que estuvieron vigentes en la administración 2013-2016, 2016-2018, 2018-2021 y 2021-2024.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS:

\$

Página 45 de 64



Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO É INNOVACIÓN

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300019922

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.- El Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación a través de su oficio IMDAI/DG/645/2022, refiere que en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, lo solicitado es parcialmente existente derivado de lo siguiente:

Proporciona los manuales de procedimientos de la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos, la Dirección de Egresos, la Dirección Financiera, y la Dirección de Contabilidad correspondiente a las administraciones 2013 al 2016 y 2018 al 2021, ahora bien, en cuanto a la administración 2016 al 2018 únicamente se proporcionan los Manuales de Procedimientos de la Tesorería Municipal, la Dirección de Egresos y la Dirección Financiera, misma información que se encuentra inmersa en un disco CD. Derivado a lo previamente señalado, SE ACUERDA que dicho CD será puesto a disposición DE MANERA GRATUITO a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública, para lo cual se le invita al solicitante a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Náder, Smza 2, mz. 1, lote 29, oficina 7, primer piso, Edificio Madrid en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Página 46 de 64



Por otra parte, en relación a la **administración 2021-2024**, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación manifiesta que, a la presente fecha se encuentra imposibilitada en proporcionar lo solicitado, toda vez que actualmente están en un proceso de elaboración y posterior validación, motivo por el cual pueden ser susceptible de alguna modificación.

II.- Ahora bien, en cuanto a la Dirección de Ingresos y la Dirección de Contabilidad, respecto a la administración 2016 al 2018, refiere que es información considerada de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva se concluyó que no se tiene registro de los manuales de procedimientos de dichas Unidades Administrativas, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que, NO obra información alguna en relación a los manuales de procedimientos de la Dirección de Ingresos y la Dirección de Contabilidad respecto a la administración del 2016 al 2018.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, de la administración pública municipal del 2016 al 2018.
- **c) LUGAR**: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación ubicada en supermanzana 2, manzana 1 lote 11, Andador 3, Local 1 y 2, Av. Nader, lo anterior en apego al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

8

....

Página 47 de 64





IV./17 FOLIO SISAI 231288300022422

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. NATALIA REGINA PALOMO CORDOVA, mexicana, mayor de edad, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta y respetuosa se rinda un informe de los puestos que ha tenido el C. LEONEL FEDERICO CORAL CASTILLO, en este H. Municipio de Benito Juárez, así como de los siguientes datos:

- 1. El nombre de la última dependencia en la que presta o prestó servicios.
- 2. El domicilio de última dependencia en la que presta o prestó sus servicios.
- 3. El último puesto de trabajo que desempeña o desempeñó en sus servicios.
- 4. El tiempo que prestó sus servicios para la última dependencia en la que se desempeñó o si se sigue desempeñando.

Lo anterior con la finalidad de recabar información que ayude a localizar al C. LEONEL FEDERICO CORAL CASTILLO por lo que solicito de la manera más atenta y respetuosa proporcione a la brevedad posible lo solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted H. Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, atentamente pido:

ÚNICO: Me tenga por acordado lo manifestado en el cuerpo del presente escrito y con ello proporcionar la información solicitada.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS:

Día (s)	Acuerdo (s)		
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022		
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022		

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

Página 48 de 64



- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativa previamente señaladas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 123 fracción Il y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300022422

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

I.- La Solución Integral de Residuos Sólidos, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, la Asociación de Futbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, el Instituto Municipal del Deporte, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, así como la Dirección de Recursos Humanos, mediante sus oficios MBJ/DGSIRS/354/2022, IMDAI/DG/652/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-641-2022, DIMM/216/2022, OPA/226-BIS/03/2022. MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/096/2022, MBJ/IMJ/DG/419/2022, IMCA/DG/188/2022. AFPAC/248/2022. MBJ/PM/DGRCA/107/2022, MBJ/IDM/DG/662/2022, MBJ/SDIF/DG/UJ/241/2022, DRH/663/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, se concluyó que no obra información alguna en relación al Ciudadano Leonel Federico Coral Castillo, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorga una respuesta favorable al



solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **a. MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO obra información alguna en al C. Leonel Federico Coral Castillo en el Municipio de Benito Juárez.
- b. TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- c. LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas, lo anterior de acuerdo a sus facultades, competencia y/o funciones.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

nfg

FOLIO SISAI 231288300022522

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más respetuosa, respecto a la concesión de residuos sólidos urbanos en su etapa de disposición final se me remita copia del Título de Concesión o en su caso copia de cada una de las fojas que integren los Contratos celebrados por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S.A. de C.V.

"(SIC)

di

A

Página 50 de 64



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: ------

Día (s)	Acuerdo (s) Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022	
14 y 15 de abril del 2022		
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022	

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIUDOS SÓLIDOS

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300022522

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Solución Integral de Residuos Sólidos a través de su oficio SIRESOL/DG/381/2022, refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que, se encuentra sujeto a las autorías con numero AEMF-A-GOB-100-239 denominada "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y AEMF-A-GOB-100-240 nombrado "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Pérdidas" lo anterior parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

2

Página **51** de **64**



- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria AEMF-A-GOB-100-239 y AEMF-A-GOB-0100-240, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en diversos procesos de Auditoria, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a las Auditorias antes mencionada podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria y se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleven a cabo de manera satisfactoria los procesos previamente mencionados, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a	ı la
resolución	

https://bit.ly/3asQaEH

Página 52 de 64



IV./19

FOLIO SISAI 231288300022622

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/204/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C.NATALIA REGINA PALOMO CORDOVA, mexicana, mayor de edad, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más respetuosa, se me remitan copia de todos contratos que la Administración del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo haya celebrado con la persona moral denominada NOVEDADES DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., durante el periodo 2018-2021 y 2021-2022.

Por lo antes expuesto y fundado, a esta H. Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Tener por presentado el presente escrito, acordar lo manifestado y con ello proporcionarme lo solicitado en el cuerpo del mismo.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: ------

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:**

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

fr

P

8

Página 53 de 64



- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300022622		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.- En términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 113 y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, la Dirección de Recursos Materiales mediante su oficio MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/0980/2022 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter público, toda vez que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia; en ese sentido y afecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública, se proporciona el link a través del cual podrá consultar y disponer de la información solicitada, siendo el siguiente: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

II.- Por otra parte, la Solución Integral de Residuos Sólidos, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, la Asociación de Futbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, así como el Instituto Municipal del Deporte mediante sus oficios MBJ/DGSIRS/355/2022, IMDAI/DG/653/2022, MBJ-PM-MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/095/2022, OPA/398/03/2022. ICA-DGICA-674-2022, DIMM/217/2022, MBJ/IMJ/DG/420/2022, IMCA/DG/187/2022, AFPAC/249/2022, MBJ/PM/DGRCA/108/2022, MBJ/SDIF/DG/UJ/240/2022 y MBJ/IDM/DG/UJ/663/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a una búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que no se encontraron registros de contratos celebrados con la

X/

Página 54 de 64



persona moral denominada por el solicitante como Novedades de Quintana Roo, S.A. DE C.V. razón por la cual se encuentran imposibilitados en otorgar una contestación favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **a. MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO obra información alguna en relación contratos celebrados con la persona moral denominada como Novedades de Quintana Roo, S.A. DE C.V.
- **b. TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo manifestado por el solicitante, es decir, **durante el periodo del 2018 al 2021 y del 2021 al 2022**
- **c. LUGAR**: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas, lo anterior de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

IV. 20

FOLIO SISAI 231288300021522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/214/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Buen día, me gustaría solicitar información acerca de la información sociodemográfica con relación a indicadores de salud sexual y reproductiva, embarazo en la adolescencia y salud sexual y reproductiva así como del uso de anticonceptivos.

Gracias.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS:

4

M

B

Página **55** de **64**



Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MUNICIPAL INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300021522

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

- I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia mediante su oficio MBJ/SDIF/DG/UJ/243/2022, proporciona la información solicitada con respecto a indicadores de salud sexual y reproductiva, embarazo en la adolescencia y salud sexual y reproductiva, así como el uso de anticonceptivos.
- II.- Ahora bien, en cuanto al Instituto Municipal de la Juventud, mediante su oficio MBJ/IMJ/DG/422/2022, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que a la presente fecha no se tiene registro en cuanto a la información requerida, sin embargo, no se descarta en su aplicación, debido al compromiso con el bienestar integral de todos los jóvenes habitantes en el Municipio.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 20 del

8%

no



OX/



Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos del Instituto Municipal de la Juventud concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que, NO obra información alguna en relación a indicadores de salud sexual y reproductiva, embarazo en la adolescencia y salud sexual y reproductiva, así como el uso de anticonceptivos, motivo por el cual se encuentra imposibilitado en otorgar una respuesta favorable al solicitante.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran al Instituto Municipal de la Juventud ubicada en la supermanzana 5, manzana 3 lote 08, Local 401, Av. Nader, lo anterior en apego al Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo.
- III. En cuanto la respuesta emitida por la Dirección General de Salud, a través de su oficio MBJ/PM/SMDSE/DGS/157/2022 informa que no cuenta con indicadores de manera específica en relación a la información requerida, toda vez que las estadísticas elaboradas son de manera global y genérica. De igual manera, informa que el organismo público encargado del manejo de estadísticas e indicadores de la población es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), motivo por el cual y a efecto de garantizarle al solicitante su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública se le proporciona el siguiente link https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, mediante el cual podrá requerir dicha información a la dependencia antes mencionada.

Hipervínculo a la https://bit.ly/3asQaEH resolución

Página **57** de **64**



IV. 21 FOLIO SISAI 231288300023122

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 1. <u>Documental pública</u>: Consistente en copia certificada de cualquier tipo de permiso, autorización, licencia, factibilidad, dictamen técnico, cambio de uso de suelo, ocupación, uso, concesión, aprovechamiento, estudio de impacto urbano, estudio de imagen urbana, constancia de compatibilidad territorial que hubiere otorgado a la empresa Gas Zazil-ha, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto que consiste en el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de gas natural para suministro de gas diferente en la zona hotelera de Cancún y zona hotelera de costa mujeres, con una longitud de 72km, de los cuales 67, 467m serán con tubería de polietileno de 200mm de diámetro y 4, 436m sería la tubería de acero al carbón de 10 y 8 pulgadas de diámetro, en el municipio de Benito Juárez e Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, así como, todo lo actuado en el procedimiento aperturado para tales fines.
- 2. <u>Documental pública</u>: Consistente cualquier verificación e inspección que hubiere realizado a la obra llevada a cabo por la empresa Gas Zazil-ha, S.A. de C.V., respecto del proyecto que consiste en el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de gas natural para suministro de gas diferente en la zona hotelera de Cancún y zona hotelera de costa mujeres, con una longitud de 72km, de los cuales 67, 467m serán con tubería de polietileno de 200mm de diámetro y 4, 436m sería la tubería de acero al carbón de 10 y 8 pulgadas de diámetro, en el municipio de Benito Juárez e Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, así como, todo lo actuado en el procedimiento aperturado para tales fines.

Medios de convicción que son necesarios ofertarlos en el Juicio de Amparo Indirecto 1172/2021 del Indice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo cuya audiencia tendrá verificativo el próximo 1 de Abril de 2022, a las 11 horas.

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: ------

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

N

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

A/

"(SIC)



09 de mayo de 2022

Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300023122

ÚNICO.- La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano mediante su oficio SMEyDU/0468/2021, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, lo anterior al sujetarse a la hipótesis prevista en la fracción IX del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que lo solicitado se encuentra dependiente de los siguientes Juicios de Amparo 206/2022 y 877/2021 ante el Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Quintana Roo, asi como del amapro 1174/2022 ante el Juzgado Quinto Distrito del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que NO HAN CAUSADO ESTADO.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la difusión de todo tipo de información que se encuentre vinculante a los Juicios antes mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución**

N

19

3

Página 59 de 64



que haya lugar por parte de la Autoridad Competente.

- b) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</u>, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.
- c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, derivado que es de mayor importancia que se mantenga en resguardo toda la información que se encuentre vinculante a dichos Juicios a efecto de no vulnerar los juicios previamente mencionados y con ello garantizar la correcta aplicación de Leyes que haya lugar.

Es por lo anterior que resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello garantice la correcta aplicación de las leyes que haya lugar, garantizando un estado de Derecho situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

IV./ 22

FOLIO SISAI 231288300021722

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Buen día, me gustaría solicitar información relacionada con la prevalencia anticonceptiva a nivel municipal en Benito Juárez e igualmente información relacionada a anticoncepción post-evento obstétrico en Benito Juárez.

Gracias.

Prevalencia anticonceptiva en Benito Juárez, anticoncepción post-evento obstétrico en Benito Juárez.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS: ------

Si Si

./

Página 60 de 64

Corresponde a la 2 da Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: --

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300021722

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- La Dirección General de Salud, el Instituto Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el Instituto Municipal de la Mujer a través de sus oficios MBJ/PM/SMDSE/DGS/166/2022, MBJ/SDIF/DG/UJ/257/2022 y DIMM/226/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva se concluyó que no se tiene registro de información en relación a la prevalencia anticonceptiva, así como a la relacionada con anticoncepción post evento obstétrico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una contestación favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de

Página 61 de 64





carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO obra información alguna en relación a la prevalencia anticonceptiva, así como a la relacionada con anticoncepción post-evento obstétrico,

- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran al Dirección General de Salud, el Instituto Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia así como el Instituto Municipal de la Mujer, lo anterior de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3asQaEH

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella continuara con el siguiente punto del orden del día. -------

QUINTO.- A continuación la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía los asuntos generales, por lo cual la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ofreció el uso de la voz a los integrantes del Comité para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, en ese tenor la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo solicitó la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

SEXTO.- Terminado el Punto anterior, la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Retomando el uso de la Voz la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del

Página 62 de 64



Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por Unanimidad. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión————————————————————————————————————	
	4
5.935 	
1	

Página 63 de 64



La presente hoja de firmas forma parte de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

Reyna Valdivia Arceo Rosado Contralora Municipal Presidente

Lic. Elvira Zugeily Soto Corella.

Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.

Secretaria Ejecutiva.

Mtra. Flor Ruiz Cosío Secretaría General del H. Ayuntamiento Vocal Mtro. Alvar Xavier Ortiz Castillo Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal Vocal Lic. María Fernanda Valencia Ojeda Sindico Municipal Vocal